

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1115 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO CON NIT:890.114.335-1, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Auto No.00923 del 01 de octubre de 2012, se admite solicitud a la Alcaldía de Malambo y se inicia un trámite de ocupación de cauce al proyecto: “Construcción canal en concreto reforzada sección rectangular para la canalización de este arroyo, desde la carrera 11 con calle 18 barrio San Sebastián en el municipio de Malambo.”

Posteriormente en Resolución No.000100 de marzo 11 del 2013, se otorga un permiso de ocupación de cauce a la Alcaldía de Malambo para la construcción en concreto reforzada sección rectangular para la canalización del Arroyo el Sapo desde la carrera 11 con calle 20 hasta la diagonal 18 del barrio San Sebastián en jurisdicción del municipio de Malambo Atlántico.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita técnica el 24 de septiembre de 2024, al proyecto que se encuentra localizado en el municipio de Malambo, Atlántico, sobre un tramo del Arroyo denominado el Sapo, generando así, el Informe Técnico No.718 de 2024 en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO N°718 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental se pudo observar que el proyecto de canalización del arroyo el Sapo en el municipio de Malambo, se encuentra culminado y en normal funcionamiento.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Tabla 2. Cumplimiento

RESOLUCIÓN 000100 DE MARZO 11 DEL 2013.		
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Informar con 15 días de anticipación a esta corporación la fecha exacta del inicio de las obras, para el correspondiente acompañamiento por parte de la CRA	NO CUMPLE	No se evidencia documentación oficial con el cumplimiento de la obligación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1115 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO CON NIT:890.114.335-1, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

Deberá construir de las obras hidráulicas del proyecto presentado hoy en los canales de escritos en los planos de ingeniería correspondientes (secciones transversales de los canales), relacionada en los estudios técnicos presentados y en el concepto técnico que soporte el presente acto administrativo	CUMPLE	No se evidencia incumplimiento de la obligación.
No podrá usar y/o aprovechar de las aguas superficiales ni las subterráneas sin autorización expresa por parte de esta autoridad, tampoco podrá verter ninguna sustancia susceptible de causar contaminación a sus aguas.	NO APLICA	No se evidencia incumplimiento de la obligación.
Para realizar el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, o elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la resolución 541 del 14 de diciembre de 1994	NO APLICA	No se evidencia incumplimiento de la obligación.
Los materiales utilizados en las labores constructivas deben ser suministrados por proveedores seleccionados, y deberán contar con los permisos ambientales y legales correspondientes para explotación de recursos naturales aprovechables.	NO APLICA	No se evidencia incumplimiento de la obligación.
Previo al inicio de las obras se deberá adelantar bajo la responsabilidad del municipio de Malambo Atlántico la socialización del proyecto. Se deberá adelantar una jornada de sensibilización e información con la comunidad adyacente al proyecto, en la que se divulguen los aspectos más importantes de los estudios técnicos y de ingeniería adelantadas para concebir el proyecto. Para la reunión de sensibilización e información se deberá informar con 15 días de anticipación a la CRA para coordinar su asistencia al evento.	NO CUMPLE	No se evidencia comunicación oficial con el cumplimiento de la obligación.
Deberá elaborar un cerramiento que aisle la obra y evite el ingreso de personas ajenas al proyecto	NO APLICA	No se evidencia incumplimiento de la obligación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1115 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO CON NIT:890.114.335-1, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

Se prohíbe el taponamiento de arroyos o correntías por acumulación de materiales de construcción durante la obra, una vez finalizada esta todos los materiales sobrantes deben ser retirados y dispuestos en una escombrera que para tal fin se disponga dejando el Arroyo y su cauce libre de toda sustancia extraña	NO APLICA	No se evidencia incumplimiento de la obligación
El proyecto deberá contar con baños portátiles para el uso del personal vinculado a la obra, en ninguna circunstancia se permitirá afectación a los recursos de agua y suelo en lo concerniente a este aspecto. Si se cuenta con un sanitario en predios cercanos a la obra, hoy se deberá contar con los sistemas para el manejo de las aguas servidas.	NO APLICA	No se evidencia incumplimiento de la obligación.
Los sitios de la obra y teniendo en cuenta los frentes de trabajo que se establezcan, contarán en todo momento con recipientes adecuados para la disposición temporal de los residuos sólidos generados en el área del proyecto.	NO APLICA	No se evidencia incumplimiento de la obligación.
Se deberá señalar las áreas adyacentes e interna del proyecto con el fin de prevenir y mitigar la generación de accidentes que puedan repercutir en afectaciones a los componentes ambientales presentes en el área del proyecto	NO APLICA	No se evidencia incumplimiento de la obligación
Se prohíbe el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria en el campamento y en el área de la obra o sobre zonas verdes. Esta actividad debe realizarse en un centro autorizado para tal fin	NO APLICA	No se evidencia incumplimiento de la obligación
Se prohíbe el almacenamiento temporal y abastecimiento de combustible para la maquinaria en el campamento y en frente de la obra. De requerirse el respectivo mantenimiento, se deberá colocar una manta de polietileno que cubra la totalidad del área donde se realizará la actividad de tal forma que se evite contaminación del suelo por derrames accidentales.	NO APLICA	No se evidencia incumplimiento de la obligación
Se prohíbe los vertimientos de aceites usados y demás materiales o su disposición directa en el suelo	NO APLICA	No se evidencia incumplimiento de la obligación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1115 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO CON NIT:890.114.335-1, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

Se prohíbe la utilización de aceites usados como combustible de mecheros, antorchas, etc., hola objetos de uso prohibidos por la legislación protectora del recurso aire	NO APLICA	No se evidencia incumplimiento de la obligación
Cuando se requiere adelantar la mezcla de concreto en el sitio de la obra, esta debe realizarse sobre una plataforma metálica o sobre una zona dura próxima a construir, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. Se prohíbe realizar mezcla directamente sobre el suelo.	NO APLICA	No se evidencia incumplimiento de la obligación
En desarrollo del proyecto el municipio de Malambo Atlántico deberá llevar a cabo las revisiones y los ajustes a los diseños que se requieran para garantizar las condiciones ambientales normales de la zona, para lo cual podrán incluso, plantearse nuevas estructuras hidráulicas en los sitios que se detecten de acuerdo con la topografía, hidrología y mecánica hidráulica de la zona de influencia del proyecto.	NO APLICA	No se evidencia incumplimiento de la obligación

*No aplica: No es posible verificar en campo la obligación por el tiempo transcurrido, la medida solo se verifica durante la etapa de construcción.

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada el día 24 de septiembre de 2024 al proyecto de canalización del arroyo el Sapo en el municipio de Malambo Atlántico, se pudo observar lo siguiente:

- La canalización del arroyo el Sapo se encuentra ejecutada y en funcionamiento.
- No se observaron obstrucciones en el tramo del arroyo que impidan el normal flujo y puedan causar desbordamientos.
- Al momento de la visita el arroyo presenta flujo de agua, observándose el normal transito flujo del caudal de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1115** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO CON NIT:890.114.335-1, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”



Foto N° 1
Fecha: 24 de septiembre del 2024.
Ubicación: Inicio canalización arroyo el Sapo, Malambo Atlántico.
Observaciones: Punto de inicio de canalización del arroyo el Sapo.



Foto N° 2
Fecha: 24 de septiembre del 2024.
Ubicación: Canalización arroyo el Sapo, Malambo Atlántico
Observaciones: canalización del arroyo el Sapo en normal funcionamiento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1115 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO CON NIT:890.114.335-1, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”



Foto N° 3
Fecha: 24 de septiembre del 2024.
Ubicación: Canalización arroyo el Sapo, Malambo Atlántico
Observaciones: Tramo con presencia de material vegetal en orillas del Arroyo.



Foto N° 4
Fecha: 24 de septiembre del 2024.
Ubicación: Diagonal 18 Malambo Atlántico
Observaciones: Tramo final canalización arroyo el Sapo.

CONCLUSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1115 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO CON NIT:890.114.335-1, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

De acuerdo con la visita técnica realizada a las obras construcción en concreto reforzada sección rectangular para la canalización del Arroyo el Sapo desde la carrera 11 con calle 20 hasta la diagonal 18 del barrio San Sebastián en jurisdicción del municipio de Malambo Atlántico. se puede concluir lo siguiente:

El canal en sección rectangular construido en el Arroyo del Sapo se encuentra en las coordenadas aprobadas por esta corporación y cumple con los parámetros de diseños aprobadas también por la corporación

La Alcaldía municipal de Malambo Atlántico no ha dado cumplimiento a la totalidad de obligaciones establecidas en la resolución N°0100 de 11 de marzo de 2013.

No se evidencia documentación oficial relacionada con el cumplimiento del ítem 1 y 6 de la Resolución 100 del 11 de marzo de 2013:

- *“Informar con 15 días de anticipación a esta corporación la fecha exacta del inicio de las obras, para el correspondiente acompañamiento por parte de la CRA.*
- *Previo al inicio de las obras se deberá adelantar bajo la responsabilidad del municipio de Malambo Atlántico la socialización del proyecto. Se deberá adelantar una jornada de sensibilización e información con la comunidad adyacente al proyecto, en la que se divulguen los aspectos más importantes de los estudios técnicos y de ingeniería adelantadas para concebir el proyecto. Para la reunión de sensibilización e información se deberá informar con 15 días de anticipación a la CRA para coordinar su asistencia al evento.”*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades,

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1115 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO CON NIT:890.114.335-1, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “*La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables*”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1115 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO CON NIT:890.114.335-1, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 718 del 11 de octubre de 2024, en el cual se procedió a efectuar el seguimiento y control ambiental a un permiso de ocupación de cauce otorgado a la Alcaldía de Malambo, para la construcción canal en concreto reforzada sección rectangular para la canalización del arroyo El Sapo, desde la carrera 11 con calle 18 barrio San Sebastián, en el municipio de Malambo, Atlántico, se determinó que el usuario referenciado deberá dar cumplimiento a la obligación impuesta en la resolución N°100 de 11 de marzo de 2013, en la cual se dispone que previo al inicio de las obras se deberá adelantar bajo la responsabilidad del municipio de Malambo- Atlántico la socialización del proyecto, adelantando a su vez una jornada de sensibilización e información con la comunidad adyacente al proyecto, en la que se divulguen los aspectos más importantes de los estudios técnicos y de ingeniería adelantadas para concebir el proyecto.

Para la reunión de sensibilización e información se deberá informar con 15 días de anticipación a la C.R.A para coordinar su asistencia al evento. Se deberá presentar evidencias del comunicado, en caso de que se haya informado con 15 días de anticipación a esta corporación la fecha exacta del inicio de las obras.

Que, la gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **Alcaldía de Malambo** la eficiencia y eficacia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir al usuario la ejecución de actividades, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Alcaldía de Malambo con NIT: 890.114.335-1, a través de su representa legal, el señor Yenis Orozco Bonett o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro de treinta (30) días hábiles una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones dispuestas en la Resolución N°100 de 11 de marzo de 2013:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1115 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO CON NIT:890.114.335-1, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

- Previo al inicio de las obras se deberá adelantar bajo la responsabilidad del municipio de Malambo Atlántico la socialización del proyecto. Se deberá adelantar una jornada de sensibilización e información con la comunidad adyacente al proyecto, en la que se divulguen los aspectos más importantes de los estudios técnicos y de ingeniería adelantadas para concebir el proyecto. Para la reunión de sensibilización e información se deberá informar con 15 días de anticipación a la C.R.A para coordinar su asistencia al evento.
- Presentar evidencias del comunicado, en caso de que se haya informado con 15 días de anticipación a esta corporación la fecha exacta del inicio de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO El Informe Técnico No.718 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo con los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación evaluada.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la Gobernación del Atlántico al correo electrónico: gobierno@malambo-atlantico.gov.co y medio_ambiente@malambo-atlantico.gov.co el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los,

25 OCT 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica- Asesor de Políticas Estratégicas*

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332